

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.079.982**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.920.449**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT 1 LA TIGRERA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0987-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 13 de febrero de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-052-13-02-24** mediante el cual se dio injicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 15 de febrero de 2024, mediante oficio de salida No. 1817 al señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 28 de febrero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-092 DEL 04/03/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-092 DEL 04/03/2024 REALIZADA AL PREDIO PRIVADO DENOMINADO LT 1 LA TIGRERA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA (EL LAUREL) DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 0987-24 DEL 30 DE ENERO DE 2024**

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°0987-24** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **13 individuos arbóreos**; para movilizar y/o comercializar los productos forestales maderables que se obtengan de esta intervención.

La visita técnica se realizó el día 28 de febrero de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **JHON DIDIER OCAMPO** el cual fue asignado por el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** para acompañar el recorrido y mostrar los individuos arbóreos que se pretenden intervenir.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron dos individuos arbóreos que corresponden a las especies *Ficus aurea* (Lechudo o Higuerón) y *Fraxinus sp.* (Urapán); establecidos al borde de la vía interna del predio como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**; individuos adultos, de porte medio alto, con afectaciones en el sistema radicular y sobre intervenidos por podas constantes de ramas.

Así mismo, se observó tres árboles de la especie *Erythrina poeppigiana* (Cambulo o Pisamo), establecidos al interior de la franja de protección de la quebrada indeterminada, presentan afectaciones en el fuste por socavamientos, desprendimiento de ramas y se evidencia muerte descendente en la copa, establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGNERACIÓN NATURAL**.

Seguidamente, se observó tres árboles de la especie *Ficus aurea* (Lechudo o Higuerón), dos árboles de la especie *Chrysophyllum sp.* (Caimo) volcados sobre el guadual y tres árboles muertos sin identificar, desprendidos desde la base del fuste por eventos naturales; establecidos al interior de relicto de guadual, al borde de la quebrada La Tigrera como **ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGNERACIÓN NATURAL**.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** LT 1 LA TIGRERA

**VEREDA:** LA ESPAÑOLA (EL LAUREL)

**MUNICIPIO:** QUIMBAYA

**FICHA CATASTRAL:** 635940002000000030005000000000

**N° MATRICULA:** 280-22581

**PROPIETARIO:** DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA

**ÁREA:** tiene una extensión de 164 HECTAREAS con 8.280 METROS CUADRADOS.

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



Figura No. 1 Consulta Catastral.  
Fuente, GEO-PORTAL del IGAC, 2024.

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se realiza el inventario de la totalidad de los individuos, en el cual se verifica la totalidad de los individuos de diferentes especies, para un total de 13 árboles; en los cuales se tomó el CAP, altura total, altura comercial, coordenadas geográficas y registro fotográfico, para realizar los cálculos correspondientes a la oferta real en volumen total, volumen comercial y volumen de residuos o desperdicios que se obtengan de la tala de la totalidad de los árboles inventariados, para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m2)	HT (m)	HC (m)
1	Lechudo	Ficus aurea	1,10	110,00	0,35	35,01	0,10	12,00	6,00
2	Lechudo	Ficus aurea	2,50	250,00	0,80	79,58	0,50	18,00	15,00
3	Lechudo	Ficus aurea	2,83	283,00	0,90	90,08	0,64	20,00	18,00
4	Lechudo	Ficus aurea	2,10	210,00	0,67	66,85	0,35	20,00	18,00
5	Cambulo o Pisamo	Erythrina poeppigiana	3,93	393,00	1,25	125,10	1,23	18,00	12,00
6	Cambulo o Pisamo	Erythrina poeppigiana	5,00	500,00	1,59	159,15	1,99	22,00	18,00
7	Cambulo o Pisamo	Erythrina poeppigiana	3,50	350,00	1,11	111,41	0,97	18,00	15,00

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m <sup>2</sup> )	HT (m)	HC (m)
8	Urapán	<i>Fraxinus sp</i>	1,62	162,00	0,52	51,57	0,21	15,00	7,00
9	Caimo	<i>Chrysophyllum sp.</i>	1,75	175,00	0,56	55,70	0,24	20,00	15,00
10	Caimo	<i>Chrysophyllum sp.</i>	1,94	194,00	0,62	61,75	0,30	20,00	18,00
11	Muerto	nn	0,75	75,00	0,24	23,87	0,04	20,00	15,00
12	Muerto	nn	0,89	89,00	0,28	28,33	0,06	20,00	15,00
13	Muerto	nn	0,70	70,00	0,22	22,28	0,04	16,00	13,00

Fuente. Autor

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho

DAP: diámetro a la altura del pecho

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

N: Población

n: Muestra

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

N°	ARREGLO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
				NORTE	OESTE
1	AISLADO PLANTADO	Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	4°36'5.79"N	75°48'44.64"O
2	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	4°35'50.95"N	75°49'24.72"O
3	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	4°35'52.55"N	75°49'25.39"O
4	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	4°35'53.92"N	75°49'25.99"O
5	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°36'5.05"N	75°48'47.12"O
6	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°36'4.83"N	75°48'47.81"O
7	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°36'4.58"N	75°48'47.70"O
8	AISLADO PLANTADO	Urapán	<i>Fraxinus sp</i>	4°35'50.35"N	75°49'2.87"O
9	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Caimo	<i>Chrysophyllum sp.</i>	4°35'53.43"N	75°49'26.80"O
10	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Caimo	<i>Chrysophyllum sp.</i>	4°35'52.52"N	75°49'27.25"O

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

11	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Muerto	nn	4°35'51.03"N	75°49'28.37"O
12	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Muerto	nn	4°35'46.68"N	75°49'33.01"O
13	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Muerto	nn	4°35'44.15"N	75°49'33.29"O

Fuente. Autor

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio.  
Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2024.

A continuación, se presenta los resultados del procesamiento de la información en el que se obtuvo los valores de volumen total, volumen comercial y de volumen de residuos o desperdicios por especie y teniendo en cuenta el arreglo en el que se encuentran:

Tabla 3. Resumen del cálculo del volumen de los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural plantados

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (M3)
Lechudo	Ficus aurea	1	0,69	0,24	0,45
Urapán	Fraxinus sp	1	1,88	0,61	1,27
<b>TOTAL</b>		<b>2</b>	<b>2,57</b>	<b>0,85</b>	<b>1,72</b>

Tabla 4. Resumen del cálculo del volumen de los árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural producto de la regeneración natural

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (M3)
Lechudo	Ficus aurea	3	17,23	10,60	6,63
Cambulo o Pisamo	Erythrina poeppigiana	3	50,06	27,38	22,69
Caimo	Chrysophyllum sp.	2	6,52	3,80	2,72
Muerto	nn	3	1,67	0,89	0,78
<b>TOTAL</b>		<b>11</b>	<b>75,48</b>	<b>42,67</b>	<b>32,82</b>

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A**

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

**TIPO DE USUARIO: NACIONAL**

Tabla 5. Cálculo de TCAFM

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	Área (m²)	Fri	VALOR (\$) TCAFM/N/m²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Ficus aurea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	18,347	0,6663	\$ 25.551	3	17,23	\$ 440.243,73
ARBOL AISLADO	<i>Erythrina poeppigiana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	38,347	0,6663	\$ 25.551	3	50,06	\$ 1.279.083,06
ARBOL AISLADO	<i>Chrysophyllum sp.</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	38,347	0,783	\$ 30.024	2	6,52	\$ 195.756,48
ARBOL AISLADO	nn	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	38,347	0,6663	\$ 25.551	3	1,67	\$ 42.670,17
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							11	75,48	\$ 1.957.753,44

Fuente: Autor.

**5. CONCEPTO TECNICO**

**5.1 ASPECTOS TECNICOS.**

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de **(13) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio privado denominado **LT 1 LA TIGRERA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA (EL LAUREL)** en el municipio de **QUIMBAYA** como **ARBOLES AISLADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 78,05 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 43,53 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 34,52 m³**; con fines comerciales, a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir (aislados fuera de la cobertura de bosque natural plantados)

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (M3)
Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	1	0,69	0,24	0,45
Urapán	<i>Fraxinus sp</i>	1	1,88	0,61	1,27
<b>TOTAL</b>		<b>2</b>	<b>2,57</b>	<b>0,85</b>	<b>1,72</b>

Fuente: Autor

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Tabla 7. Relación de los árboles a intervenir (aislados dentro de la cobertura de bosque natural producto de la regeneración natural)*

<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>NÚMERO DE ARBOLES</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (M3)</b>	<b>VOLUMEN COMERCIAL (M3)</b>	<b>VOLUMEN DE RESIDUOS (M3)</b>
<i>Lechudo</i>	<i>Ficus aurea</i>	<b>3</b>	<b>17,23</b>	<b>10,60</b>	<b>6,63</b>
<i>Cambulo o Pisamo</i>	<i>Erythrina poeppigiana</i>	<b>3</b>	<b>50,06</b>	<b>27,38</b>	<b>22,69</b>
<i>Caimo</i>	<i>Chrysophyllum sp.</i>	<b>2</b>	<b>6,52</b>	<b>3,80</b>	<b>2,72</b>
<i>Muerto</i>	<i>nn</i>	<b>3</b>	<b>1,67</b>	<b>0,89</b>	<b>0,78</b>
<b>TOTAL</b>		<b>11</b>	<b>75,48</b>	<b>42,67</b>	<b>32,82</b>

*Fuente. Autor*

- *El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.*
- *La intervención a los individuos arbóreo se deberá efectuar en un periodo de **120 DÍAS CALENDARIO**.*
- *Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (11) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE \$ (1.957.753,44)**.*
- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(50) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada La Tigrrera o de los cuerpos de agua que pasan por el predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a **120 DÍAS CALENDARIO** durante la vigencia del acto administrativo.*
- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*
- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*
  - ✓ *Guamo (Inga edulis)*
  - ✓ *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
  - ✓ *Chachafruto (Erythrina fusca)*
  - ✓ *Nacedero o Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea)*
  - ✓ *Montefrio (Alchornea latifolia)*
  - ✓ *Chagualo (Clusia multifora)*

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otoba (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

*Tabla 8. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal*

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°0987-24**.

**5.2 ASPECTOS LEGALES.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...)

*De igual manera, en el Artículo 3. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

*Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**  
**Ingeniero Forestal Contratista**

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha febrero 28 de 2024, realizada al predio rural denominado, predio rural **1) LT 1 LA TIGRERA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-092 DEL 04/03/2024**, SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO técnico realizar la tala de **(13) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio privado denominado predio rural, **1) LT 1 LA TIGRERA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 78,05 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 43,53 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 34,52 m<sup>3</sup>**.

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **Ciento Veinte (120) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(50) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada La Tigrera o de los cuerpos de agua que pasan por el predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar **en un plazo no mayor a 120 DÍAS CALENDARIO durante la vigencia del acto administrativo.** De lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo".

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al señor el señor **DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.079.982**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.920.449**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT 1 LA TIGRERA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0987-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de la presente autorización se trata de realizar la tala de **(13) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio privado denominado **LT 1 LA TIGRERA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA (EL LAUREL)** en el municipio de **QUIMBAYA** como **ARBOLES AISLADOS** de la siguiente especie y coordenadas:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir (aislados fuera de la cobertura de bosque natural plantados)

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (M3)
Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	1	0,69	0,24	0,45
Urapán	<i>Fraxinus sp</i>	1	1,88	0,61	1,27
TOTAL		2	2,57	0,85	1,72

Fuente. Autor

Tabla 7. Relación de los árboles a intervenir (aislados dentro de la cobertura de bosque natural producto de la regeneración natural)

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (M3)
Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	3	17,23	10,60	6,63
Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	3	50,06	27,38	22,69
Caimo	<i>Chrysophyllum sp.</i>	2	6,52	3,80	2,72
Muerto	<i>nn</i>	3	1,67	0,89	0,78
TOTAL		11	75,48	42,67	32,82

Fuente. Autor

N°	ARREGLO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
				NORTE	OESTE
1	AISLADO PLANTADO	Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	4°36'5.79"N	75°48'44.64"O
2	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	4°35'50.95"N	75°49'24.72"O
3	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	4°35'52.55"N	75°49'25.39"O
4	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Lechudo	<i>Ficus aurea</i>	4°35'53.92"N	75°49'25.99"O
5	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°36'5.05"N	75°48'47.12"O
6	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°36'4.83"N	75°48'47.81"O
7	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°36'4.58"N	75°48'47.70"O
8	AISLADO PLANTADO	Urapán	<i>Fraxinus sp</i>	4°35'50.35"N	75°49'2.87"O
9	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Caimo	<i>Chrysophyllum sp.</i>	4°35'53.43"N	75°49'26.80"O
10	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Caimo	<i>Chrysophyllum sp.</i>	4°35'52.52"N	75°49'27.25"O
11	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Muerto	<i>nn</i>	4°35'51.03"N	75°49'28.37"O
12	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Muerto	<i>nn</i>	4°35'46.68"N	75°49'33.01"O
13	AISLADO DE REGENERACIÓN NATURAL	Muerto	<i>nn</i>	4°35'44.15"N	75°49'33.29"O

**PARÁGRAFO 3:** La TALA de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 78,05 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 43,53 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 34,52 m<sup>3</sup>**.

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(50) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada La Tigra o de los cuerpos de agua que pasan por el predio o sitio que designe el usuario.

**PARÁGRAFO 1:** La siembra de los individuos se debe realizar **en un plazo no mayor a 120 DÍAS CALENDARIO durante la vigencia del acto administrativo**.

**PARÁGRAFO 2:** Los individuos sembrados deberán presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 3:** Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se deberán contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 4:** Las especies con las que se deberá realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

**PARÁGRAFO 5:** Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 8. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

**PARÁGRAFO 6:** Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (11) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE \$ (1.957.753,44).**

Tabla 5. Cálculo de TCAFM

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM <sup>2</sup> S	Fri	VALOR (\$) TCAFM/NM <sup>2</sup>	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Ficus aurea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,0663	\$ 25.551	3	17,23	\$ 440.243,73
ARBOL AISLADO	<i>Erythrina poeppigiana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,0663	\$ 25.551	3	50,06	\$ 1.270.083,06
ARBOL AISLADO	<i>Chrysophyllum sp.</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,783	\$ 30.024	2	6,52	\$ 195.756,48
ARBOL AISLADO	nn.	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,0663	\$ 25.551	3	1,67	\$ 42.670,17
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							11	75,48	\$ 1.957.753,44

Fuente: Autor

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**RESOLUCIÓN N° 643 DEL 02 DE ABRIL DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [ag3518559@gmail.com](mailto:ag3518559@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUJÉ OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Natalia Arias Gil- Abogada Contratista   
Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 